

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2391/18

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“3.º HACIENDA. Creación y Modificación Ordenanzas 2017. Por el Sr. Secretario se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal que literalmente transcrito dice:

Por el Sr. Presidente se manifiesta la intención del equipo de gobierno de modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Cementerio Municipal, con el objeto de incluir la concesión de los nuevos columbarios construidos recientemente y pequeñas actualizaciones técnicas de carácter general.

Por todo ello y a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los señores asistentes dictaminan favorablemente, por unanimidad, con el voto favorable del PP (4), de los representantes de UPyD (2) y del PSOE (1), la adopción del siguiente acuerdo:

Visto el expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Cementerio Municipal, con el objeto de incluir la concesión de los nuevos columbarios construidos recientemente, así como el dictamen de la Comisión I. de Hacienda y Personal, y los informes del Sr. Secretario-Interventor, tras amplia deliberación sobre el mismo se acuerda:

1. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza que a continuación se relaciona, con el objeto de actualizar las tarifas y adecuar aquellas que no existían en las nuevas instalaciones conforme consta en el expediente y en el presente acuerdo:
 - Tasa por Cementerio Municipal.
2. Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, se exponga este acuerdo al público por plazo de treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en tablón de anuncios de la Corporación.
3. En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será

ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de la Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se modifica el siguiente artículo:

Artículo 6.º Cuantía.

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa

1.º ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS

B) COLUMBARIOS	
1. Concesiones, por 15 años, de columbario, ubicados en el cuartel número 10 del Plano General. Por cada columbario de 40x40x60 aprox., para empadronados en Las Navas (más de DOS AÑOS)	200 €
2. Concesiones, por 15 años, de columbario, ubicados en el cuartel número 10 del Plano General. Por cada columbario de 40x40x60 aprox., para no empadronados en Las Navas.	350 €

Esta concesión también podrá ser renovable por períodos iguales, pagando el 100 por 100 de la tarifa vigente en el momento de la renovación.

2.º ENTERRAMIENTOS Y DEPÓSITO DE CENIZAS

Por cada cadáver en Panteones..... 71,51 Euros

Por cada cadáver en sepulturas tabicadas..... 49,04 Euros

Por cada depósito de cenizas en columbario o sepultura..... 30,00 Euros

En cualquier caso, deberá formalizarse la solicitud de cada enterramiento o depósito de cenizas sin que éstos se puedan efectuar sin la preceptiva autorización municipal y el abono de la Tasa correspondiente, cuyo justificante deberá entregarse al empleado municipal que asistirá al acto, dará fe del acto y su registro en el Libro correspondiente.

El número máximo de recipientes de cenizas por columbario será de CUATRO, siempre que su tamaño lo permita. A los efectos del límite de los tres cuerpos, establecidos para las sepulturas, en el Art.º 6.º 1.º A, las cenizas no computarán como cuerpo si se inhuman en una sepultura tabicada o dentro de un féretro, siempre que el recipiente sea de un tamaño reducido. Así mismo los restos si se agrupan con otros en un féretro, o un recipiente de tamaño reducido, no computan en dicho límite para las sepulturas.

Las Navas del Marqués, 6 de junio de 2018.

El Alcalde-Presidente, *Gerardo Pérez García.*”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Navas del Marqués, 6 de noviembre de 2018.

El Alcalde-Presidente, *Gerardo Pérez García.*